



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

001742

ASUNTO: Se remite Decreto N° 59 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

R OFICINA DE LA
GUBERNATURA
RECIBIDO
28 DIC. 2021
O
RECIBIDO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, Decreto N° 59, mediante el cual se aprueba Iniciativa de Decreto y su adenda por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto, y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M de la Colonia Orizaba, en el Municipio de Mexicali, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversa infraestructura de salud y seguridad social.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 23 de diciembre de 2021.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 23 de diciembre de 2021.

Por la Mesa Directiva

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Prosecretaria

- 2 C.c.p.- Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. Catalino Zavala Márquez.- Secretario General de Gobierno

JMMG/AGBC/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 59

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los predios identificados como:

- 1) Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Ciprés.
SUR: En 188.721 metros con lote 2.
SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2.
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

- 2) Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, con la participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, los predios descritos en el Artículo Primero anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que brinda el instituto.”



ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, otorgue y suscriba los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California o del tercero que este le instruya, respecto de los inmuebles descritos en el artículo Primero anterior, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que por sí o por conducto de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, enajene a título gratuito el predio descrito en el numeral 1) del artículo Primero del presente Decreto a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sea destinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita del Gobernador del Estado la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere el presente Decreto, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para dar



cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente





DIP. SAMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Prosecretaria